

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 07 DE PARLA

C/ Juan Carlos I, 17 , Planta 2 - 28980

Tfno: 916218021

Fax: 916218144

parla7@madrid.org

47006160

NIG: 28.106.00.2-2018/0005465

**Procedimiento: Concurso consecutivo 551/2018**

Materia: Otros asuntos de parte general

**Demandante y Acreedor: CAIXABANK SA**

PROCURADOR [REDACTED]

CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Abogacia del Estado Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid Civil y Mercantil

LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

AXACTOR ESPAÑA, S.L.U.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

**Administrador Concursal: D./Dña. [REDACTED]**

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

### AUTO

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. EMILIANO GRAGERA ALIA

**Lugar:** Parla

**Fecha:** 03 de abril de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO-** Con fecha 2 de Agosto de 2022 la A.C presentó escrito solicitando la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y solicitaron el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

Los deudores [REDACTED] a través de su representación procesal estuvieron de acuerdo con dicho beneficio.

Ninguno de los acreedores personados se opuso dicha solicitud

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Exoneración pasivo no satisfecho. Ámbito normativo.**



2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración”.

En atención a lo expuesto,

**DISPONGO.- DECLARAR la CONCLUSIÓN** del concurso de [REDACTED] así como el ARCHIVO de las actuaciones, con todos los efectos que son su legal y necesaria consecuencia. En particular, se acuerda el CESE en su cargo del administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas y RECONOCER a don [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por el concursado sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 489 TRLC, esto es:

1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:

1.º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3.º Las deudas por alimentos.

4.º Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, **las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado.** Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.



**8.º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.**

La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Remítase mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en un plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma Don Emiliano Gragera Alía, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Parla.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

